



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR**

**RESOLUCIÓN No. 002  
(29 agosto 2025)**

**Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación  
(ÚLTIMA INSTANCIA)**

La Comisión del Estatuto del Jugador de la División Aficionada del Fútbol Colombiano - DIFUTBOL, debidamente facultada por los Estatutos de la entidad y del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, procede a resolver un Recurso de Apelación interpuesto por el Club Estudiantil, con base en los siguientes

**HECHOS**

El jugador PRIETO HERRERA, ANGEL ADRIAN (4681311), en su condición jugar activo del CLUB TALENTO Y VIDA, interpuso dentro de los términos Recurso de Apelación en contra de la Resolución No 059 del 22 de julio de 2025, proferida por la Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol.

**Argumentación del recurrente:**

Señor:  
LIGA DE ANTIOQUEÑA DE FUTBOL. (LAF)  
E.S.D.

ASUNTO: Recurso de Reposición frente a la Resolución No. 059 del 22 de julio de 2025.

Cordial saludo, me permito en tiempo interponer recurso de reposición con subsidio de apelación frente a la Resolución No. 059 del 22 de julio de 2025 proferida por la LAF, y me fundamento en los siguientes hechos:

1. El día 18 de julio del 2025 le solicite formalmente al CLUB DEPORTIVO TALENTO Y VIDA representado legalmente por el señor HAILLER MATEUS la renuncia al club.
2. Mi postura para realizar la solicitud de renuncia fue amparada el Decreto 1085 del 2015 en su "ARTÍCULO 2.2.1. Transferencias y cambios de club. *Prevía autorización de transferencia, expedida por el club en el cual tenga vigente su registro, los deportistas competidores podrán cambiar de uno a otro club. Para obtener la autorización aquí prevista deberán presentar paz y salvo por todo concepto para con el club y presentar renuncia por escrito ante el órgano de Administración de este*".
3. El primer paso lo cumplí a cabalidad de presentar mi renuncia formalmente.
4. Al mismo club le solicito que me entregue mi paz y salvo porque no contemplo ninguna deuda con el club tal cual como lo consagra los siguientes artículos del decreto 1085 del 2015 "ARTÍCULO 2.2.3. *Deportistas menores de 18 años. Las solicitudes de admisión y autorización de transferencia de los deportistas menores de 18 años deberán estar autorizadas por la firma de su representante legal. Al respecto, las referidas disposiciones normativas, establecen como los únicos dos (02) requisitos que los Clubes Deportivos y/o Promotores, deben verificar al momento de autorizar la transferencia de un deportista que se encuentre con su registro vigente, los siguientes:*

1. *Presentar paz y salvo por todo concepto para con el club.*
2. *Presentar renuncia por escrito ante el órgano de administración del Club.*

*Frente al primero de ellos, es preciso traer a consideración lo indicado en el artículo 2.2.4 del Decreto 1085 de 2015, el cual estipuló que las únicas cuotas por las cuales un Club Deportivo y/o Promotor puede obligar a pagar a un deportista, son las siguientes:*

*"ARTÍCULO 2.2.4. Pago de cuotas. Los deportistas solo podrán ser obligados para con sus clubes al pago de las siguientes cuotas, siempre y cuando que las mismas hayan sido aprobadas y ordenadas en su cuantía exacta por las respectivas asambleas generales:*

*P.  
Danech (u)  
23/07/25  
13:50pm*



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR**

- 1. Cuota o derecho de admisión o afiliación;**
- 2. Cuota ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento del club; y**
- 3. Cuota o aporte adicional a los derechos que el club debe pagar para participar en competencias oficiales, cuando el deportista sea inscrito en ellas."**

***De tal manera que, al momento en que un Club Deportivo o Promotor, deba estudiar la autorización de una transferencia de un deportista a otro Club, tendrá que verificar inicialmente que no tenga pendiente el pago de una suma de dinero por alguno de los tres (03) conceptos antes relacionados, dentro de los cuales, vale la pena precisar que, no se contempló en la normatividad vigente una compensación por el concepto de la transferencia en sí misma.***

5. Así las cosas, yo le estoy exigiendo al club deportivo talento y vida que me entregue mi paz y salvo al cual tengo derecho por no estar en deuda por ninguna de los conceptos mencionados anteriormente.
6. Atendiendo y comprendiendo la Resolución No. 059 del 22 de julio de 2025 en el análisis concreto acepto que estuve inscrito en el club deportivo talento y vida y dispute el partido que se menciona en la misma resolución, pero yo al club le solicite el paz y salvo por mi renuncia bajo lo planteado y por lo tanto el club debe otorgarme mi paz y salvo.
7. También acato lo dispuesto de que no puedo inscribirme en el mismo torneo con otro equipo para el año 2025.
8. Y por ultimo en la misma Resolución me hacen valer mi derecho constitucional de asociación consagrado en el artículo 38 para así poder vincularme en cualquier otro club deportivo que no pertenezca ni juegue los torneos organizados por la LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL solo por el año 2025.
9. En ese orden de ideas, yo como jugador aficionado necesito que el club deportivo talento y vida cumpla con darme mi paz y salvo para así poder inscribirme en cualquier otra competencia diferente a la que sea organizada por la LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL.
10. Finalmente me apoyo en el Estatuto del jugador de la Federación Colombiana de Futbol, en el anexo que dispone los procedimientos de inscripción y transferencia, nos vamos específicamente a la parte final que es la que nos compete en el numeral;

### **D.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES AFICIONADOS;**

***Los futbolistas aficionados pueden ser obligados para con sus clubes únicamente al pago de las siguientes cuotas, siempre y cuando las mismas hayan sido aprobadas y ordenadas en su cuantía exacta por las respectivas asambleas generales:***

- 1. Cuota o derecho de admisión o afiliación**



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR**

2. Cuotas ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento del club
3. Cuota o aporte proporcional a los derechos que el club debe pagar para participar en competencias oficiales, cuando el futbolista sea inscrito en ellas.

Las deudas del jugador por concepto de estas cuotas no impedirán en modo alguno la transferencia e inscripción del jugador.

11. Atendiendo lo mencionado y el texto resaltado anteriormente así tenga deudas no impedirán mi inscripción, pero como lo he manifestado en todo mis escritos no tengo deudas con el club lo más viable es que me expida mi paz y salvo y no poder inscribirme en las competencias que se organicen en por LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL lo acato de la mejor manera reconociendo que los casos fortuitos me llevaron tomar la decisión de renunciar por no contar con el sustento económico para poder vivir en la ciudad de medellin.

le agradezco por la atención prestada a la Liga y su disposición para resolver estas situaciones.

Notificaciones al correo electrónico: [angelprieto032107@gmail.com](mailto:angelprieto032107@gmail.com)

Att,

**LA RESOLUCIÓN ATACADA**

La Honorable Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol, promulgó la Resolución No 059 del 22 de julio de 2025, a través de ella argumenta:



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR**

**Liga Antioqueña de Fútbol |**



**RESOLUCIÓN No. 059.**

**22 de julio de 2025**

La Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol (LAF), en uso de sus facultades legales, procede a resolver la situación deportiva del jugador **Ángel Adrián Prieto Herrera**, identificado con documento de identidad 1.069.477.241.

**CONSIDERANDO**

- Que, el señor **Ángel Adrián Prieto Herrera**, identificado con la cedula de ciudadanía **No 1.069.477.241**, presentó a la Comisión del Estatuto del Jugador de la LAF, solicitud de liberación deportiva.
- Que, en la solicitud de liberación deportiva presentada a esta Comisión, el jugador **Ángel Adrián Prieto Herrera**, acreditó haber solicitado al **Club Deportivo Talento y Vida**, la renuncia al Club de origen.
- Que, una vez verificada la documentación obrante en la hoja de vida del jugador, se pudo corroborar que **Ángel Adrián Prieto Herrera**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.069.477.241** se encuentra registrado en el sistema COMET con el **Club Deportivo Talento y Vida**, desde el día 25 de abril de 2025, siendo su último partido el día 06 de julio 2025, contra el club Alianza Platanera en la categoría Juvenil A.
- Que, para el año en curso (2025), el jugador mayor de edad **Ángel Adrián Prieto Herrera**, se encuentra inscrito para participar de los torneos de la liga antioqueña con **Club Deportivo Talento y Vida**.

**ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

El Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, RESOLUCIÓN No.2798 de noviembre 28 de 2011, es la normatividad que regula las relaciones entre los jugadores de fútbol, profesionales y aficionados, y los clubes dentro del territorio nacional, la cual expresa en su artículo 11:

Artículo 11°.- Transferencia de Jugadores Aficionados. Un jugador aficionado podrá ser transferido de un club aficionado a otro club aficionado, en los siguientes casos:

1. Por acuerdo entre clubes con la aceptación escrita del jugador.
2. Por haber solicitado el jugador su transferencia por escrito.

Un jugador aficionado tendrá derecho a solicitar su transferencia para obtener su inscripción en otro club, en los siguientes casos:

1. Si el jugador no fue inscrito para un campeonato oficial organizado por su liga.
2. Si el club en el cual está inscrito el jugador, no participa en un campeonato de su categoría organizado por la liga a la que pertenece.



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR

### Liga Antioqueña de Fútbol



De acuerdo con lo mencionado en El Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, no se cumplen los supuestos facticos para otorgar la transferencia del jugador, debido a que:

El jugador se encuentra inscrito con **Club Deportivo Talento y Vida, para el torneo del año 2025 y su último partido fue el día 06 de julio 2025, contra el club Alianza Platanera, en la categoría Juvenil A.**

En el caso concreto, el jugador no puede ser liberado por medio de esta Comisión, al encontrarse inscrito con el Club Deportivo Talento y Vida y haber participado del Torneo de la Liga en la categoría Juvenil A, para el año 2025.

Lo anterior, impide al jugador inscribirse dentro del mismo torneo con un nuevo equipo, no obstante, el jugador podrá realizar su inscripción para participar con otro club en cualquier otro torneo diferente a los organizados por la Liga Antioqueña de Fútbol para el año en curso (2025).

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión:

#### RESUELVE

**PRIMERO. NEGAR** la solicitud de libertad deportiva del jugador **Ángel Adrián Prieto Herrera**, identificado con tarjeta de identidad No. **1.069.477.241**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al jugador, advirtiéndose que contra la misma proceden el recurso de reposición ante esta Comisión y el recurso de apelación que resolverá la Comisión del Jugador de la DIFUTBOL.

Ambos recursos deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Dada en Medellín, a los veintidós (22) días del mes de julio 2025.

*Original firmado*

**SANTIAGO QUIROS AGUINAGA**  
Miembro Comisión del Jugador  
Liga Antioqueña de Fútbol

*Original firmado*

**ADOLFO LEÓN SANIN CORREA**  
Miembro Comisión del Jugador  
Liga Antioqueña de Fútbol

*Original firmado*

**SEBASTIAN ESTRADA MUÑOZ**  
Miembro Comisión del Jugador  
Liga Antioqueña de Fútbol

*Original firmado*

**SANTIAGO GAIBAO RESTREPO**  
Miembro Comisión del Jugador  
Liga Antioqueña de Fútbol



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR DE DIFUTBOL

Advirtiendo en primer lugar que es un deber de la Comisión del Estatuto del Jugador de la División Aficionada del Fútbol Colombiano, resolver de plano todos los asuntos de orden Legal y Reglamentario sometidos a su consideración y debidamente facultado por los Estatutos de la entidad y del Estatuto del Jugador de la FCF, se procede a resolver de fondo el Recurso de Apelación interpuesto por el jugador PRIETO HERRERA, ANGEL ADRIAN (4681311), en su condición jugar activo del CLUB TALENTO Y VIDA, interpuso dentro de los términos Recurso de Apelación en contra de la Resolución No 059 del 22 de julio de 2025, proferida por la Honorable Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol.

En aras de la brevedad y celeridad procedimental que se deben observar en estos procesos, se procede hacer una valoración de las pruebas obrantes en el plenario y tomar la decisión correcta acorde con el acervo probatorio.

Esta Comisión encuentra probado que el jugador PRIETO HERRERA, ANGEL ADRIAN (4681311), fue inscrito por el Club Deportivo TALENTO Y VIDA ante la Liga Antioqueña de Fútbol (Juvenil A) y DIFUTBOL (SUB20B) para participar en los torneos 2025:

Núm T1	Nombre T1	Estado (Competición) T1	Temporada T1	Tipo de competición T1	Organización T1	Club T1	Estado de registro T1	Status (Person in... T1
256486652	JUVENIL A 2025	ACTIVO	2025	JUVENIL	ANTIOQUIA	TALENTO Y VIDA	VERIFICADO	ACTIVO
256580179	INTERCLUBES SUB 20 / FÚTBOL MASCULINO / 2025	ACTIVO	2025	INTERCLUBES SUB 20 / FÚTBOL MASCULINO /	DIFUTBOL	TALENTO Y VIDA	VERIFICADO	ACTIVO



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR**

Con base en las consideraciones Legales, Reglamentarias y Fáticas, producto de la evaluación y valoración de las pruebas documentales obrantes en este plenario y existiendo plena certeza acerca de la responsabilidad del jugador en las infracciones a la Ley, al Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, y los Reglamentos de la DIFUTBOL, la Comisión del Estatuto del Jugador de DIFUTBOL confirmará en todas sus partes la Resolución No 059 del 22 de julio de 2025, promulgada por la Honorable Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol pero dejará claro que el jugador puede ser transferido al club de su preferencia en el momento que el club TALENTO Y VIDA culmine su participación en los siguientes torneos:

- a. 256486652 / JUVENIL A / 2025 ACTIVO ANTIOQUIA.
- b. 256580179 /INTERCLUBES SUB 20B /2025 INTERCLUBES SUB 20 / DIFUTBOL.

Finalmente queremos hacer un llamado cordial y respetuoso a los señores Directivos de las Ligas de Fútbol, con el objetivo de adelantar una campaña pedagógica hacia los dirigentes de los Clubes afiliados a ellas y a los futbolistas en general, en procura de la divulgación y capacitación en la abundante legislación deportiva promulgada por la FIFA y la CONMEBOL y acogida plenamente por la Federación Colombiana de Fútbol, y con base en las enseñanzas adquiridas y el noble Espíritu Deportivo que nos caracteriza, actuemos de manera armónica con pleno Respeto y acatamiento a la Constitución , las Leyes, los Reglamentos Deportivos y hacia los contendores. (Los documentos publicados por la FIFA, Conmebol, Federación Colombiana de Fútbol, se pueden consultar en la página web: [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co))

Con base en las anteriores consideraciones la Comisión del Estatuto del Jugador de la División Aficionada del Fútbol Colombiano

**RESUELVE**

**Artículo Primero. CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No 059 del 22 de julio de 2025, proferida por la Honorable Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol.

**Artículo Segundo. CONCEDER** la transferencia del jugador PRIETO HERRERA, ANGEL ADRIAN (4681311) al club de preferencia, una vez finalice la participación del CLUB TALENTO Y VIDA en los siguientes campeonatos: a. 256486652 / JUVENIL A / 2025 ANTIOQUIA. b. 256580179 /INTERCLUBES SUB 20B /2025 INTERCLUBES SUB 20 / DIFUTBOL.



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR**

**Artículo Tercero. NOTIFICAR** la Presente Resolución al jugador, a los señores Representantes Legales del jugador, al señor Representante Legal del Club Talento y Vida, a la Liga Antioqueña de Fútbol, a la Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol a través de la página web de DIFUTBOL ([www.difutbol.org](http://www.difutbol.org))

**Artículo Cuarto. RECURSOS:** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 40 del Estatuto del Jugador de la FCF.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.**

Dada en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de agosto de 2025.

**COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR DE FÚTBOL**

Original Firmado  
**JOSÉ LUIS GRILLO**  
**Presidente**

Original Firmado  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**